

Nº Expediente: 23027083

muchas ocasiones intuitivamente los condicionantes de su posible impunidad en la selección de la víctima extranjera, porque como afirma son muchas las ocasiones en que los delitos cometidos contra ellos no serán objeto de denuncia por distintas razones, (dificultades idiomáticas, desconocimiento del sistema, creencia de inutilidad o urgencia de los traslados), máxime cuando se encuentran en situación irregular". Y sobre las múltiples barreras a las que se enfrentan estas personas, en situación administrativa irregular, "...para hacer valer sus derechos en los tribunales, constituyendo la mayor de ellas, el miedo a ser expulsados a sus países de origen, lo que les impide denunciar las condiciones abusivas que padecen".

La memoria señala también que "... Nuestra Constitución, así como los compromisos internacionales y europeos suscritos por nuestro país en materia de derechos humanos nos obligan a garantizar tales derechos a todas las personas que se hayan en nuestra jurisdicción, lo que incluye a los inmigrantes irregulares. Aunque lo anterior no suponga la obligación de ofrecer las mismas prestaciones a estos que a los nacionales o a los que se hayan en una situación administrativa regular, se debe atender a un conjunto esencial de normas en materia de derechos humanos, tal y como recuerda la Agencia de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (FRA), entre los que se cuenta el acceso a: (...) La justicia, un mecanismo que permita a las personas hacer reclamaciones y recibir una indemnización, por ejemplo, en el caso de sufrir un accidente de trabajo".

Se señala asimismo que "... el artículo 124 atribuye al Ministerio Fiscal la función de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, y en esa defensa de los ciudadanos, está incluida la defensa de los más vulnerables, por lo que nuestra Institución tiene una enorme responsabilidad en la erradicación de la desigualdad de los ciudadanos extranjeros, promoviendo las acciones penales contra quienes cometen delitos sobre los mismos, pero también ejerciendo su protección, porque la respuesta jurídica no solo será de índole penal, sino también de medidas protectoras".

A este respecto, la Fiscalía de Almería, realiza una serie de consideraciones que resultan de sumo interés sobre la posición que debe adoptar la Fiscalía y la legislación con la que contamos para la defensa de los inmigrantes, indicando que, es fundamental el papel que juegan las asociaciones y ONGs en la orientación y asesoramiento de este colectivo. Estas instituciones son mayoritariamente las destinatarias iniciales de los problemas y necesidades del extranjero y desde las mismas se le orienta en cómo deben actuar ante un episodio racista o xenófobo. Es fundamental, por lo tanto, que tanto fuerzas y cuerpos de seguridad como la Fiscalía mantengan cauces directos de comunicación y colaboración con estas entidades de auxilio al inmigrante y extranjero.

Nº Expediente: 23027083

También debemos hacer un esfuerzo en las Fiscalías por ser especialmente cercanos, accesibles y visibles, para ser referente del extranjero y depositarios de sus denuncias y así poder desgranar los hechos que tengan relevancia penal.

(...)

Por lo tanto, disponemos de una completa batería de normas protectoras específicas, tanto penales como administrativas. Nuestra legislación está bastante evolucionada en cuanto a protección del extranjero, pero las mayores cuotas de eficacia se alcanzan cuando los autores delictivos son identificados y puestos a disposición de la Justicia. En ese momento es cuando todas las herramientas son operativas y el sistema puede amparar de verdad a las víctimas”.

En atención a estas consideraciones (que puede consultar en el siguiente enlace https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/index.html), se han iniciado actuaciones ante la Fiscalía General del Estado, de cuya respuesta se le dará traslado.

Le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo

